



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Agosto treinta de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0374
RADICADO N°	05837 31 84 001 2022 00142 00
PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	FELIPE MIGUEL REGINO MENDEZ
DEMANDADO	DIANIS ESTER DIAZ MENDOZA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

El artículo 90 del Código General del Proceso, se refiere a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, enumerando los casos en que se declara inadmisibile la misma, y cuyo inciso cuarto, indica: "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo. Vencido el termino para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."

Por auto de junio 10 de 2022, notificado por estados del día 13 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda, con la finalidad de que el actor subsanara los defectos allí anotados; en el término otorgado para ello, no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, ya que el memorial allegado en el cual indica subsanar la demanda fue presentado el 08 de julio de 2022, es decir de manera extemporánea ya que el termino otorgado finiquito el 21 de junio del presente año, por lo que se procederá a rechazar la presente demanda.

Sin mas consideraciones, el Juzgado, en mérito a lo brevemente expuesto,

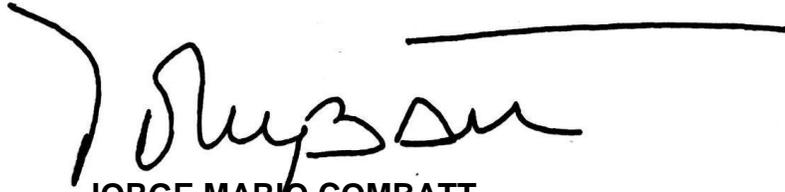
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que en proceso verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por el señor FELIPE MIGUEL REGINO MENDEZ, por conducto de mandatario judicial, por no haber satisfecho los requisitos exigidos en el proveído del pasado 10 de junio de 2022.

SEGUNDO: No hay anexos a devolver, la demanda se presentó en medio electrónico.

TERCERO: ARCHIVAR, las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Mario Combatt', with a horizontal line above it.

JORGE MARIO COMBATT

JUEZ (E)

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)